

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

REF.: # 2019-00326 PERTENENCIA

DTE BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ

DDO JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA REIVINDICATORIA

DTE JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ

DDA BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada titulada e inscrita con la T.P. # 28.054 expedida por el C.S. de la J., e identificada con la c.c. # 41.610.024 de Bogotá, en ejercicio del mandato judicial que me ha otorgado la señora **BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número **53'140.658**, obrando en su condición de demandada, en el asunto de la referencia, estando dentro del *término legal para ello, procedo a dar CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA*, presentada por el señor **JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ**, proponiendo las excepciones de mérito así:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, pues la demandada señora BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ, ha tenido la posesión de la totalidad del inmueble que se pretende reivindicar en este proceso, sin que fuera a nombre de la comunidad.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, pues la demandada BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ, como se indicó en la pretensión anterior *tiene la posesión de la totalidad del inmueble*, sin que reconozca dueño alguno sobre el 50% que pretende reclamar el demandante.

A LA TERCERA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, pues la demandada tiene la posesión total del inmueble y como tal no ha constituido ningún gravamen sobre este.

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
Bogotá D.C.

A LA CUARTA: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, pues la inscripción que se debe hacer es la solicitada en la demanda de pertenencia, a favor de mi mandante.

A LA QUINTA: ME OPONGO A LA PROPSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN, pues a quien deben condenar en costas y costos es al demandante en reconvención.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL 1°: NO ES CIERTO y aclaro: el demandante en reconvención adquirió el inmueble objeto de este proceso, pero no él sólo como pretende hacerlo ver; lo compró en común y proindiviso con la señora MARTHA CONSUELO LÓPEZ FORERO.

AL 2°: ES CIERTO, tal como aparece en la anotación 6 del certificado de libertad que se anexo con la demanda.

AL 3°: ES CIERTO, el aquí demandante NUNCA HA EJERCIDO ACTOS ALGUNO DE SEÑORÍO RESPECTO DE LA CUOTA PARTE que aparece inscrita a su nombre, pues desde la fecha en que adquirió la demandada el 50% del inmueble, fue ella quien empezó a ejecutar actos de señora y dueña a nombre propio sobre la totalidad del bien.

AL 4°: ES FALSO: El abandono de la posesión del inmueble y que conoce mi representada DATA DESDE EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2.006, es decir, 15 AÑOS y no desde el año 2019, pues debo resaltar al Despacho que no se sabe que el señor JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ haya poseído en ninguna oportunidad el mencionado bien. Desconoce mi representada qué negocio ni en qué condiciones realizó el DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN con la señora MARTHA CONSUELO LÓPEZ FORERO, quien fue la vendedora de su cuota parte a mi representada.

AL 5°: NO ES CIERTO. La demandada en reconvención, Señora BRENDA TATIANA GUTIERREZ tiene la legitimación para instaurar la demanda de pertenencia, por reunir los requisitos exigidos por la Ley (posesión + tiempo). Desconoce mi mandante A QUÉ se refiere el señor JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ cuando habla de la supuesta tenencia del 50% del inmueble, ya que, a partir de la adquisición de este bien, ella. BRENDA GUTIERREZ ha demostrado ser la propietaria de la totalidad del bien Y desde su adquisición haberlo poseído y poseerlo actualmente en nombre propio.

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
Bogotá D.C.

NO SE ADMITE, la supuesta simulación de venta de varios inmuebles, entre ellos el que es objeto de reivindicación y tampoco la distracción de este para no formar parte de la sociedad patrimonial con el señor ABRAHAN HERNANDO MENDEZ FLOREZ.

AL 6°: NO SE ADMITE, que la posesión deprecada por mi mandante sea desde el momento de conferir el mandato para el trámite del presente proceso. Esa no es la fecha, su fecha de posesión lo es desde el mismo instante cuando adquiere el 50% del inmueble y empieza a ejecutar actos de señora y dueña personalmente sobre la totalidad del mismo.

Desconoce mi mandante la tenencia del 50% del inmueble a que hace referencia el aquí demandante en reconvención, ya que, a partir de la adquisición del bien, ha realizado actos de propietaria y dueña de la totalidad del bien, sin reconocer comunidad alguna.

Deberá probarse, y no es la oportunidad legal en este proceso, la supuesta simulación entre la señora MARTHA CONSUELO LOPEZ FORERO y mi representada.

NO ES CIERTO, que mi mandante cumpla las ordenes y autorizaciones dadas por el demandante en reconvención, pues como se expresa, si esto fuera cierto, desde la fecha de adquisición se intervirtió el título de tenedora a poseedora. En ningún momento el demandante la encargó del inmueble, manifiesta BRENDA TATIANA GUTIERREZ LÓPEZ que JAMÁS HA VISTO EN EL INMUEBLE A JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ, inclusive desde antes de ella haberlo comprado ya que habitaba en el mismo en compañía de MARTHA CONSUELO LÓPEZ, quien es su progenitora. Tampoco se acepta que la posesión la demandada haya sido ejercida solamente desde la fecha en que confirió el poder para iniciar el proceso de pertenencia sino desde abril 21 de 2.006, fecha en que adquirió parte del mismo por compra y luego, desde el día mismo y nombrado, ejerce como dueña, señora y propietaria DE LA TOTALIDAD DEL BIEN de marras.

AL 6° (SIC): NO ES CIERTO, mi mandante siempre ha ejercido actos de señora y dueña a título personal, es decir, es la PROPIETARIA DEL INMUEBLE identificado como APARTAMENTO 201 INTERIOR6 DE LA CALLE 83 # 96-51 CONJUNTO BOCHICA 3 DE BOGOTÁ, D.C. en su totalidad.

NO SE ADMITE, la devolución de dineros que dice el demandante en reconvención que aportó para la compra del bien raíz, pues ese es un negocio jurídico independiente entre MARTHA CONSUELO LOPEZ FORERO y JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ y nada tiene que ver mi representada con el mismo.

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
Bogotá D.C.

EXCEPCIONES DE MERITO:

I - EXCEPCION DE “PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REINVIDICATORIA”:

Propongo la excepción de la *PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA*, fundamentada en los siguientes HECHOS:

1. Mi poderdante adquirió el cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y posesión del inmueble situado en la calle 83 # 96-51, interior 6 apartamento 201 de Bogotá, el día 21 de abril de 2006, mediante escritura pública # 2205 de la Notaría Primera de Bogotá, por compra realizada a la señora MARTHA CONSUELO LOPEZ FORERO.
2. Desde esa fecha ejerció actos de posesión y dueña en forma personal de la totalidad del inmueble, desconociendo persona alguna como POSIBLE COMUNERO y menos a JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ quien, se insiste, NUNCA HA HECHO PRESENCIA EN DICHO INMUEBLE. Inclusive, BRENDA TATIANA, desde que adquirió su apartamento, como señora y dueña del mismo, celebró contrato de arrendamiento a título personal y no de la comunidad, el apartamento 201 interior 6 de la calle 83 # 96-51 de Bogotá, con el señor JAIRO GUSTAVO LÓPEZ para que habitara un hijo suyo que estudiaba en Bogotá por esa época y quien cancelaba los cánones acordados por la señora BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ.
3. BRENDA TATIANA GUTIERREZ No ha reconocido dominio ajeno del 50% del inmueble, pues ejecutó actos de señora dueña a título personal del inmueble, realizando mejoras, reparando los pisos, pintando las paredes y los techos, cancelando el valor de los impuestos desde el año 2007 hasta la presente, los servicios públicos y las cuotas de administración, y disponiendo de la totalidad del bien.
4. En ninguna época LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN ha reconocido que el señor JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ, sea el propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble, pues si fuese así, rendiría cuentas y distribuirá los frutos civiles recibidos, así como dividiría los pasivos o sea los pagos que se hacen por el inmueble.
5. Desde la fecha de adquisición 21 de abril de 2006, hasta la presente, el demandante no inició ninguna acción contra la demandada, como se puede constatar con el certificado de tradición y libertad del inmueble, es decir, abandonó el inmueble el actor, y no ejerció

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
 Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
 Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
 Bogotá D.C.

ningún derecho sobre el mismo, hasta la fecha en que se presenta la demanda de pertenencia, año 2019, empieza a ejercer actos como es la presente acción, pero se encuentra prescrita, dado que mi mandante ha ejercido actos de señora y dueña a título personal del 50% del inmueble restante, desde el año 2006, es decir han transcurrido quince(15) años, para defender sus derechos.

6. El **ARTÍCULO 2532 DEL C.C.**, modificado por el **ARTÍCULO 6 DE LA LEY 791 DE 2002**, contempla:

“Tiempo necesario para la prescripción extraordinaria. El lapso necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.”

7. El **ARTÍCULO 2535 DEL C.C.**, estatuye:

“Procedencia. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”.

8. El **ARTÍCULO 2537 DEL C.C.**, dispone:

“Prescripción extintiva y adquisitiva. Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho”.

9. El **ARTÍCULO 2340 DEL CÓDIGO CIVIL**, dispone:

“Terminación de la comunidad. La comunidad termina:1.-) Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona...”.

10. La demandada señora BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ, ejerció posesión personal del otro 50% del bien referido, que pretende reivindicar el demandante, es decir los actos nunca lo hizo en nombre de la comunidad, lo que le da derecho a adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del inmueble, pues sus actos han sido autónomos, e independientes.

Son PRUEBAS de esta excepción las mismas solicitadas bajo el título de PRUEBAS de esta contestación.

II – EXCEPCIÓN DE “ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN”

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
 Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
 Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
 Bogotá D.C.

Fundo la presente excepción en los siguientes HECHOS:

1.- En la demanda de RECONVENCIÓN, el apoderado aduce lo siguiente: “...*la demandada BRENDA TATIANA GUTIERREZ LÓPEZ carece de legitimación en causa para usucapir el predio pretendido en pertenencia, es simple tenedora por cuanto que quien le vende a BRENDA TATIANA el 50% del bien raíz, es precisamente MARTHA CONSUELO LÓPEZ FORERO...*”.

2.- Para presentar la demanda de RECONVENCIÓN en la ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO sobre el 50% del inmueble de marras, se requiere, como lo dispone el **ART. 946 DEL C.C.** que:

“...*la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular de que NO ESTÁ EN POSESIÓN PARA QUE EL POSEEDOR DE ELLA SEA CONDENADO A RESTITUIRLA*”. (mayúsculas y negrillas propias).

3.- La exigencia de la normatividad anterior exige que la acción reivindicatoria se fundamente en 4 elementos que son:

3.1. Quien la puede ejercer (legitimación activa y como prueba que son propietarios y que tienen un mejor derecho a poseer la cosa.

3.2. Contra quien se pueda ejercer (legitimación pasiva) que es el poseedor.

3.3. Qué cosa puede reivindicarse.

3.4. La naturaleza y el objeto de la acción.

4.- En este caso, según la demanda en reconvención y aunque no es aceptada por la demandada, el demandante en reconvención CONFIESA QUE LA SEÑORA BRENDA TATIANA GUTIERREZ LÓPEZ ES UNA SIMPLE TENEDORA y dada esa calidad en la DEMANDA DERECONVENCIÓN NO LE ES PERMITIDO SOLICITAR LA ACCIÓN REIVINDICATORIA SIN LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN DEL DEMANDANTE.

Así las cosas y teniendo tal prueba en la demanda de reconvención, se debió instaurar para obtener la restitución de la posesión y no la acción reivindicatoria como lo pretende el demandante.

5.- Por lo tanto, Señoría, esta excepción está llamada a prosperar pues hay confesión de LA TENENCIA EN CABEZA DE BRENDA TATIANA GUTIERREZ y por esta sencilla razón se debió pedir la restitución de la posesión, que repito, SIEMPRE ABANDONÓ EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN y la DEMANDADA EJECUTÓ SIEMPRE ACTOS DE SEÑORA, DUEÑA Y PROPIETARIA DEL INMUEBLE SIN RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD ALGUNA.

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
 Derecho de Familia
 Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
 Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
 Bogotá D.C.

Son PRUEBAS de esta excepción las mismas solicitadas bajo el título de PRUEBAS de esta contestación.

III.- EXCEPCION GENERICA:

Propongo la excepción genérica contemplada en el *artículo 282 del C.G.P.* que estatuye:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

Dado lo anterior solicito si usted observa alguna excepción no planteada se sirva decretarla oficiosamente.

DERECHO

Fundo la presente contestación de demanda en los establecidos artículos 2340, 2532, 2535, 2537 y siguientes del C.C.; arts. 96, y ss., 368 y ss.282, 368 del C.G.P. y demás normas pertinentes y aplicables al presente asunto.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1.- DOCUMENTAL:

1. Derecho de petición dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia- Coordinación Grupo de Extranjería-, de fecha 19 de diciembre de 2019, en el cual se solicita remitir reporte de los movimientos migratorios y el destino de los mismos, que ha realizado el señor JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ.
2. Oficio número 20207030014161 de MIGRACION MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en el cual da respuesta a la solicitud y la condición que solamente se podrá entregar a su Despacho.

2.- TESTIMONIAL:

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para recibir testimonio a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, cuya dirección aparece al pie de sus respectivos nombres, quienes depondrá testimonio en relación con los hechos de respuesta a la demanda de

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
 Derecho de Familia
 Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
 Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
 Bogotá D.C.

reconvencción 2, 3, 4,5, 6, 6(sic) y excepciones de mérito, 1, 2,3, 4,5 expuestos y en especial sobre la posesión del 50% solicitado en reivindicación sin reconocimiento de comunidad alguna.

1.- **SANDRA STELLA FORERO RODRIGUEZ**, calle 83 # 96-51 interior 4 apartamento 210 de Bogotá.

Depondrá testimonio en relación con los hechos de respuesta a la demanda de reconvencción 2, 3, 4,5, 6, 6(sic) y excepciones de mérito

2.- **JAIRO GUSTAVO LOPEZ FORERO**, calle 83 # 96-51, interior 6, apartamento 201 de Bogotá.

Depondrá testimonio en relación con los hechos de respuesta a la demanda de reconvencción 2, 3, 4,5, 6, 6(sic) y excepciones de mérito.

3.- **BINER DE JESUS RAMIREZ GRANDA**, carrera 98 # 2-44, torre 4, apartamento 1004 de Bogotá.

Depondrá testimonio en relación con los hechos de respuesta a la demanda de reconvencción 2, 3, 4,5, 6, 6(sic) y excepciones de mérito

3. OFICIAR:

Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA- COORDINACION GRUPO DE EXTRANJERIA, para que envíe los reportes de los movimientos migratorios y el destino de los mismos, que ha realizado el demandante en reconvencción JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.235.576 y de los que tengan referencia, durante los últimos 15 años, es decir desde el 2006 a la actualidad.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISION DE EXPEDIENTE:

Manifiesto al Despacho, que AUTORIZO a SANDRA LILIANA LIZARAZO DIAZ, identificada con la c.c.# 52.347.814 para que en mi nombre y representación REVISE EL EXPEDIENTE, RETIRE OFICIOS, PIDA COPIAS AUTENTICAS, PIDA CITAS PARA REVISAR EL EXPEDIENTE y en especial para que tenga acceso directo al expediente en el momento que ella lo requiera.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE EN RECONVENCION: JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ.

Dirección: Carrera 7 C Bis # 141 A -72de esta ciudad.

correo electrónico: jhmflores@gmail.com

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Derecho de Familia
Carrera 7 No 17-01 Oficina 1049 Edif. Colseguros
Tel 35-20-777 310-200-82-66
yinethcastrogerardino@hotmail.com
Bogotá D.C.

LA DEMANDADA EN RECONVENCION: BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ

Dirección: Carrera 10 # 15-84, Bloque 8 apartamento 529 Mosquera-Cundinamarca.

Celular: 311-597-44-19

correo electrónico: supervisorase@gmail.com

Personalmente recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho en la oficina particular de abogada ubicada en la Cra 7 # 17-01, Of. 1049 de esta ciudad.

tel. 310-200-82-66.

Correo: ***yinethcastrogerardino@hotmail.com***

Sírvase, Señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito aquí, negar las pretensiones de la demanda, y condenar en costas a la parte demandante en reconvención.

Del Señor Juez, cordialmente:



YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
C.C. # 41.610.024 de Bogotá
T.P.# 28.054 C.S.J.

Remitido correo institucional cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Abril 28/2021
hora 08.30 A.M.

Copia. Doctor CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO.
Correo electrónico: ***cesar_cor13@hotmail.com***

JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ.
Correo electrónico: ***jhmflores@gmail.com***

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

ABOGADA

Carrera 7 No 17-01 Oficina 603 Edificio Colseguros

Tel 33-66-299 - 310-200-82-66

Bogotá D.C.

Bogotá D. C., Diciembre 19 de 2019



Copia

Señor Director

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Avenida calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN- Art. 23 Constitución nacional.

Respetado Doctor.

Reciba atento saludo. *YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO*, actuando como apoderada judicial de *BRENDA TATIANA GUTIERREZ LÓPEZ* demandante dentro del proceso de PERTENENCIA que cursa en el ***Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá***, con radicado # **2019-326**; de la manera más atenta me permito solicitar que, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, se sirva remitir **REPORTE DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Y EL DESTINO DE LOS MISMOS** que ha realizado **JAVIER HUMBERTO MÈNDEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía # **79'235.576**, y de los que tengan referencia ustedes de los últimos **10 AÑOS**, con destino al mencionado juzgado.

Dirección del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA = Carrera 10 # 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá**, Ó, a mi oficina particular de abogado, ubicada en la carrera 7 # 17-01 Oficina 603 Edificio Colseguros de Bogotá.

De ustedes, cordialmente:

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20207030014161

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20207030014161

Fecha: 2020-01-08

7032522 - BACK OFFICE REGIONAL ANDINA

Señora
YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO
Abogada
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 603 Edificio Colseguros
Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud con radicado No. 20196226586562.

En atención a su petición, donde requiere el reporte de los Movimientos Migratorios del señor Javier Humberto Méndez Florez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.235.576, le informo:

Su solicitud no es procedente ya que, los Movimientos Migratorios de ciudadanos nacionales y extranjeros, gozan de RESERVA, de conformidad con el Artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015,¹ el Artículo 53 del Decreto 1743 de 2015²,

Artículo 2.2.1.11.4.3 Reserva. *Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter RESERVADO en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.*

En ese mismo sentido se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto No. 1279 del 01 de junio de 2000.

En el entendido que la información la requiere para un proceso de Pertenencia, se podrá entregar al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, D.C., cuando el mismo ordene la búsqueda de información.

Cordialmente,

César Andrés Russi Páez
Coordinador Grupo de Extranjería

Buscador proyecto: Diana Stefanny Ortiz Buitrago - Oficial de Migración
Aprobó: César Andrés Russi Páez - Coordinador Grupo Extranjería REGAN
08/01/2020

¹ Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Relaciones Exteriores", modificado por el Decreto 1743 de 2015.

² Decreto 1743 de 2015 "Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015".



SC-CER574562



Dirección Regional Andina – Grupo de Extranjería
correspondencia.andina@migracioncolombia.gov.co
Calle 100 No. 11 b – 27 Bogotá • Conmutador: 605 5454
f @migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

AGDF.07 (v1)

← 2019-0326 BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ Contestación a la demanda reivindicatoria



Yineth Susana Castro Gerardino

Mié 28/04/2021 8:18 AM

Para: cesar_cor13@hotmail.com; jhmflorez@gmail.com



Doctor

CESAR AUGUSTO DE JESUS CORDOBA

cesar_cor13@hotmail.com

Señor

JAVIER HUMBERTO MENDEZ FLOREZ

jhmflorez@gmail.com

Me permito remitir la contestación a la demanda reivindicatoria, en el proceso de Pertenencia, Referencia # 2019-0326, cuya demandante es BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ, que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

Cordial Saludo,

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Yineth Susana Castro Gerardino <yinethcastrogerardino@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 8:33

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-0326 BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ Contestación a la demanda reivindicatoria

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

RE: 2019-0326 BRENDA TATIANA GUTIERREZ LOPEZ Contestación a la demanda reivindicatoria

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/04/2021 9:24

Para: yinethcastrogerardino@hotmail.com <yinethcastrogerardino@hotmail.com>

Buenos días. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., AGOSTO 23 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 017. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el ART. 370 ibídem.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal'.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA